



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Civil

## **Radicación n° 05001-31-03-017-2008-00402-01**

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

A efectos de dar cumplimiento a la sentencia SC2906-2021, para la práctica y contradicción de los dictámenes periciales decretados como pruebas de oficio, se comisiona al despacho del magistrado ponente de la Sala de decisión que dirimió la segunda instancia en el asunto de la referencia, quien estará facultado para designar los peritos, comunicar tal determinación, atender la aceptación del cargo, reemplazarlos en caso de ser necesario, recibir las experticias, dejarlas en conocimiento de las partes, fijar la fecha y hora de la audiencia en que se surtirá su contradicción, practicar dicho acto y señalar los honorarios de los expertos.

Los trabajos periciales deberán cumplir los requisitos señalados en el artículo 226 del Código General del Proceso y rendirse en el término de treinta (30) días, contados desde el día siguiente a la fecha de aceptación del cargo por los designados.

El comisionado podrá fijar una partida de gastos provisionales de estimarlo pertinente. En tal evento, aún si no se suministran tales expensas, procede la rendición de las pericias en atención a que son indispensables (inciso primero artículo 230 C.G.P.).

Líbrese el respectivo despacho comisorio, al cual se anexará copia de la demanda reformada, las escrituras públicas Nos. 4086 de 29 de diciembre de 2005 y 665 de 6 de marzo de 2006 otorgadas ante la Notaría Veinte del Círculo de Medellín, los certificados de tradición y libertad de los inmuebles involucrados y los de existencia y representación legal de las Ladrilleras Santa Rita S.A. y El Diamante S.A., del fallo proferido en sede casación y este pronunciamiento.

**Notifíquese,**

  
**HILDA GONZÁLEZ NEIRA**  
Magistrada